



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano: en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 396/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- EZPAWN MANAGEMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 396/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MOISES ROCA HERNANDEZ, EN CONTRA DE ZPAWN MANAGEMEN MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día diez de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: *Se tiene por presentado el convenio de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco; signado por la parte actora MOISES ROCA HERNANDEZ y la apoderada legal de la parte demandada EZPAWN MANAGEMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; mediante el cual llegaron a un acuerdo conciliatorio, comprometiéndose el segundo en entregarle al primero la cantidad de \$52,000.00 (son: cincuenta y dos mil 00/100 M.N.); el cual será pagada en las instalaciones de este juzgado el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, a las 10:00 hrs; fijando como pena convencional la cantidad de \$388.25; ambas partes manifiesta que una vez cumplido, sea elevado a categoría de sentencia ejecutoriada y se archive como asunto concluido.*

También se tiene por presentado, el escrito de la Lic. Vanessa Maria Valencia Ramirez, en representación de la demandada EZPAWN MANAGEMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; mediante el cual exhibe el cheque certificado con número 0003114, expedido la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; por la cantidad de \$52,000.00 (son: cincuenta y dos mil 00/100 M.N.); más el monto en efectivo de \$1,164.75, por el concepto de pena convencional; con la cual se da cumplimiento al convenio de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, solicitando a su vez el archivo del expediente y se tenga por concluido en su totalidad.

*Con la diligencia realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a EZPAWN MANAGEMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos el escrito, convenio, nota de entrega y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuanto a la nota de entrega de un Cheque y sus anexos, se ordena subirlo en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB).*

SEGUNDO: *Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a **EZPAWN MANAGEMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, así como las razones actuariales de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y*

610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de quince (15) días hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **EZPAWN MANAGEMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del diecisiete de enero al siete de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero; uno y dos de febrero de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos).

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de la Lic. Vanessa María Valencia Ramírez, como Apoderada Legal de la demandada EZPAWN MANAGEMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., personalidad que se acredita con la escritura pública 1,023, de fecha 26 de octubre de 2021, pasada ante la fe de la Lic. Yolanda Burgois Hernandez, notaria titular de la notaria número 38, Queretaro, Estado de Queretaro; así como la cédula profesional número 10728613, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

QUINTO: Dado que la parte demandada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, y del cual fueron notificados personalmente con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **por estrados** al demandado EZPAWN MANAGEMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SEXTO: Se hace constar que la escritura pública 1,023, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 1943.

SEPTIMO: En vista que, el convenio de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, signado por la parte actora MOISES ROCA HERNANDEZ, y la Licenciada Vanessa María Valencia Ramírez, en representación de la parte demandada EZPAWN MANAGEMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; no contiene renuncia de derechos de la parte actora; aunado al escrito signado por la apoderada legal de la parte demandada EZPAWN MANAGEMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; en el que exhibió el cheque original número 0003114, expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; que ampara la cantidad de \$52,000.00 (son: cincuenta y dos mil 00/100 pesos M.N.); así como el monto de la pena convencional, en efectivo, por la cantidad de \$1,165.00 (son: mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por lo que se tiene cubierto el monto de lo pactado, máxime la nota de entrega de un cheque, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco; mediante el cual se hace constar que la parte actora MOISES ROCA HERNANDEZ, recibió el cheque en mención, así como el monto de la pena convencional, es por lo que, se tiene por cumplido dicho convenio.

Derivado de lo anterior, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora MOISES ROCA HERNANDEZ, de la demanda presentado ante este Juzgado el siete de junio de dos mil veinticuatro, en contra de EZPAWN MANAGEMENT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., dando así por terminada la relación de

trabajo que lo unía con el antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Por ende, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal.

OCTAVO: Finalmente, dado que no existe documento por devolver ni actuación pendiente por desahogar, en consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente como **asunto totalmente concluido**, y dese de baja en el libro de Gobierno y sistema SIGELAB que se lleva en este juzgado, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR